



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1578-R-UNICA-2020

Ica, 27 de noviembre del 2020

VISTO:

El Memorando N° 010-D/OGGRH-UNICA-2020 de la Oficina de Recursos Humanos, quien remite la relación de docentes que cumplirán 75 años, encontrándose, entre otros, el docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria en su artículo 84° cuarto párrafo señala:

(..) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. (...); siendo modificado mediante Ley N° 30697 de la siguiente manera: (...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública



es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 283-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 210-OE/OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta inicia las labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a partir de 1 de diciembre de 1984, contando al 31 de octubre del 2020 con 38 años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0192-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 2 de noviembre del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta con categoría y clase de asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana, se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N° 25897; por lo que es admisible el cese por límite de edad;

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/.2,389.47
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 31/10/2020)	S/. 2,193.14
TOTAL A PAGAR	S/.4,582.61

***Hasta un máximo de 30 años de servicio, según D.S. N° 341-2019-EF inciso 1.4**



COMPENSACIÓN VACACIONAL

Que conforme al Informe N° 223-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta, con categoría y clase de asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de **Medicina Humana** al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **cuenta con días de vacaciones pendientes correspondientes al periodo vacacional 2019**, al haber ingresado a laborar el **1 de diciembre de 1984**. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del DS. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

Remuneración permanente	años	Total
S/.625.00	1	S/.625.00

Que, mediante Oficio N° 1406-D/OGGRH-UNICA-2020 del 4 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 430-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS) la suma de S/.4,582.61 soles y 2.1.19.23 Compensación vacacional S/.625.00 soles;

Que, con Oficio N° 1132-2020-OGPU/UNICA del 4 de noviembre del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0436-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 912-DGAL-UNICA-2020 del 10 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, se declare procedente de cese por límite de edad, pago de CTS y vacaciones truncas, al docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta, servidor docente nombrado en la categoría y clase de AS TC, adscrito a la Facultad de Medicina Humana, perteneciente al régimen pensionario D.L. 25897; por lo que según su liquidación le corresponde percibir la suma de s/. 5,207.61 soles, por concepto de beneficios sociales.
- Que, se debe emitir la resolución rectoral que corresponde.
- Que, se debe tener en consideración que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2020 acuerda por unanimidad, cesar por límite de edad al docente Jorge Alberto Guzman Cierra Alta con categoría y clase de asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión ordinaria del 26 de noviembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, al docente **JORGE ALBERTO GUZMAN CIERRA ALTA** con categoría y clase de asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°.- OTORGAR, al señor Jorge Alberto Guzman Cierra Alta, el monto de S/. 4,582.61 (cuatro mil quinientos ochenta y dos con 61/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

Artículo 3°.- OTORGAR, al señor Jorge Alberto Guzman Cierra Alta, el monto de S/. 625.00 (seiscientos veinticinco con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 4°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 21.19.33 compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0436-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Manuel
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL